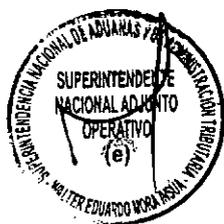
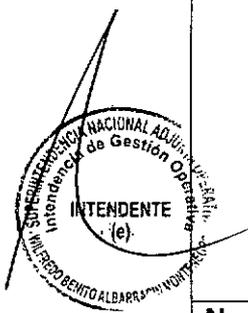


**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA  
OPERATIVA N.º 039 -2015-SUNAT/600000**

**CRITERIOS PARA APLICAR LA FACULTAD DISCRECIONAL EN LA SANCIONES  
TRIBUTARIAS POR INFRACCIONES COMETIDAS O DETECTADAS A PARTIR DEL  
01 DE NOVIEMBRE DE 2008 HASTA LA FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL MES DE  
DICIEMBRE 2015**

Artículo 175° del Código Tributario	Aplicación de la Facultad discrecional en Libros y/o Registros Electrónicos
<p><b>Numeral 2</b> Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de la información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.</p>	<p>No se emitirá sanción de multa en los Libros y Registros electrónicos que no consignan la información de acuerdo a lo establecido en la Resoluciones de Superintendencia Ns.º 182-2008/SUNAT, 286-2009/SUNAT, 066-2013/SUNAT y normas modificatorias, siempre que dicha omisión se haya regularizado hasta la fecha máxima de atraso del mes de diciembre 2015. Cuando la SUNAT detecte y notifique la detección de la infracción señalada en el párrafo precedente con anterioridad a la fecha máxima de atraso del mes de diciembre 2015 no se emitirá sanción de multa, siempre que la omisión se regularice dentro del plazo otorgado. El plazo otorgado por la SUNAT deberá ser de 3 a 15 días hábiles, considerando la situación del contribuyente.</p>
<p><b>Numeral 5</b> Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.</p>	<p>No se emitirá sanción de multa cuando se emita la Constancia de Recepción de los Libros y/o Registros Electrónicos fuera de los plazos establecidos en el Anexo N° 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT y normas modificatorias así como las Resoluciones de Superintendencia Ns.º 286-2009/SUNAT, 008-2013/SUNAT, 379-2013/SUNAT, 390-2014/SUNAT y normas</p>





	<p>modificadorias, en tanto el contribuyente la emita hasta la fecha máxima de atraso del mes de diciembre 2015.</p> <p>No se emitirá sanción de multa, cuando no se haya generado o descargado para su actualización el Libro de Ingresos y Gastos Electrónico (LIGE), de acuerdo a lo señalado en la Resolución de Superintendencia N.° 182-2008/SUNAT y normas modificatorias, en tanto el contribuyente lo genere o descargue hasta la fecha máxima de atraso del mes de diciembre 2015.</p> <p>En ambos casos, cuando la SUNAT detecte y notifique la detección de la infracción con anterioridad a la fecha máxima de atraso del mes de diciembre 2015, no se emitirá sanción de multa, siempre que la emisión de la Constancia de Recepción del Libro y/o Registro Electrónico o la generación o descarga del Libro de Ingresos y Gastos Electrónico (LIGE) se regularice dentro del plazo otorgado.</p> <p>El plazo otorgado por la SUNAT deberá ser de 3 a 15 días hábiles, considerando la situación del contribuyente.</p>
<p><b>Numeral 7</b></p> <p>No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén relacionadas con éstas, durante el plazo de prescripción de los tributos.</p>	<p>No se emitirá sanción de multa por no conservar los Libros y/o Registros Electrónicos en un medio de almacenamiento magnético, óptico u otros similares, siempre que dicha omisión se regularice dentro del plazo otorgado por la SUNAT y que no exceda la fecha máxima de atraso del mes de diciembre 2015.</p> <p>No se emitirá sanción de multa, en los casos de Principales Contribuyentes, cuando no cuenten con el ejemplar adicional del Libro y/o Registro Electrónico, siempre que dicha omisión se regularice dentro del plazo otorgado por la SUNAT y que no exceda de la fecha máxima de atraso del mes de diciembre 2015.</p> <p>El plazo otorgado por la SUNAT deberá ser de 3 a 15 días hábiles, considerando la situación del contribuyente.</p>

Artículo 176° del Código Tributario	Aplicación de la Facultad discrecional en Libros y/o Registros Electrónicos
<p><b>Numeral 2</b>            No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos</p>	<p>No se emitirá sanción de multa, si posterior a la afiliación al Sistema de Libros Electrónicos el Generador es designado Principal Contribuyente y no comunica a la SUNAT la dirección del establecimiento donde conservará el ejemplar adicional de los Libros y/o Registros Electrónicos, establecido en la Resolución de Superintendencia N.º 248-2012/SUNAT, siempre que dicha omisión se haya regularizado hasta la fecha máxima de atraso del mes de diciembre 2015.</p> <p>Cuando la SUNAT detecte y notifique la detección de la infracción con anterioridad a la fecha máxima de atraso del mes de diciembre 2015 no se emitirá sanción de multa, siempre que la comunicación se regularice dentro del plazo otorgado.</p> <p>El plazo otorgado por la SUNAT deberá ser de 3 a 15 días hábiles, considerando la situación del contribuyente.</p>

